PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Cordillera

N° 005 /2012

CONTRATO

En la ciudad de Caacupé, capital del Departamento de Cordillera a los 28 días del mes de MAYO de 20 12, entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA**, representado para este acto por el Presidente del Consejo de Administración el **PROF. DR. SEGUNDO IBARRA BENITEZ** autorizado por Resolución Nº 67/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, dictado por el Consejo de Administración, domiciliado en Barrio Loma Guazú, Palacio de Justicia de Caacupé, en adelante denominado el **CONTRATANTE** y la Empresa **INFOSYSTEMS,** RUC N° 3746599-6, en adelante denominada el **CONTRATISTA**, domiciliado en Avda. Rca. Argentina N° 2494 y Paso de Patria, de la ciudad de Asunción, Representado por el Señor **SERGIO ADRIAN GONZALEZ SOTO**, con C.I. N° 3.746.599, en su calidad de Representante Legal de la Empresa, convienen en celebrar el presente **CONTRATO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.1. La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA EI CONTRATISTA** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC N° 236868,** adjudicado por Resolución N° 81/12 de fecha 16 de mayo del 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

- **a)** Contrato;
- **b)** Las Bases y Condiciones del presente llamado, sus adendas o modificaciones;
- **c)** La oferta del **CONTRATISTA;**
- **d)** Resolución de Adjudicación N° 81/12 de fecha 16/05/2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera y su respectiva notificación;
- **e)** Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato;
- **f)** Los documentos del Adjudicatario.

2.2 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencias entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. "a" de la Ley N° 2051)

1.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo N° 340, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°620/2012, de fecha 27 de marzo del 2012, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

1.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el código N° 236868.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION (Art. 37, inc "b", de la Ley 2051)

4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N°9, convocado por la Circunscripción Judicial de Cordillera. La Adjudicación fue realizada por Resolución N° 81/12 de fecha 16 de mayo del 2012.

CLAUSULA QUINTA: PRECIOS DEL CONTRATO (Art. 37, inc "c", de la Ley 2051)

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del CONTRATISTA, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

5.2 Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la adquisición, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta del CONTRATISTA, y a las cantidades a adquirir determinadas por el Consejo de Administración, ascienden a la suma total de la adjudicación de Gs. **13.819.000 (guaraníes trece millones ochocientos diez y nueve mil)**, IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

Ítems	Descripción	Marca/ Modelo	Cant. Adjud.	Precio Unitario	Precio Total
8	Toner p/impresora Kyosera TK-172	MITA	15	837.000.-	12.555.000.-
15	Kit p/recarga de tinta negra	INKNDM	8	158.000.-	1.264.000.-
				Total	**13.819.000.**

5.3 EL CONTRATISTA someterá a consideración de la Circunscripción Judicial de Cordillera las solicitudes de pago por escrito y adjuntará a dichas solicitudes las facturas correspondientes que describan los bienes que fueron suministrados. Se deben presentar los siguientes documentos: Nota de Solicitud de pago, Factura de Crédito; Nota de Remisión con conformidad de la dependencia receptora; Acta de Recepción Final del suministro, debidamente firmada por el/los jefes de Dependencia que recibió el bien o servicio proveído.

5.4 Los pagos serán efectuados en guaraníes, sin exceder un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por le Ministerio de Hacienda.

5.5 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independiente de estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4 %) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley N° 3439/08, que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1 El presente contrato tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días corridos, computados a partir de la suscripción del mismo o hasta que las partes hayan cumplido con todas las obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37, inc. "d" de la Ley 2051/03)

7.1 EL CONTRATISTA entregará los bienes adjudicados en el plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, computados desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

7.2 EL CONTRATISTA deberá entregar los bienes adjudicados en la sede del Palacio de Justicia de Caacupé, Oficina de Patrimonio y Suministro, Sub-suelo, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hs, sito en el Barrio Loma Guazú de la ciudad de Caacupé.

Sergio Adrián González Soto
Proveedor

Infosystems
SISTEMAS INFORMATICOS
Dpto. Argentina 2494 c/ Paso de Patria
Teléfono: 556.772 - 585.822

7.3 Una vez que el bien adjudicado haya ingresado en la sede del Palacio de Justicia de Caacupé, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes, con o sin la participación del representante del CONTRATISTA.

7.4 La Circunscripción Judicial de Cordillera emitirá constancia o Acta de Recepción de Bienes, que contendrá la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Fiscal del Contrato.

7.5 En el caso de que surjan discrepancias entre lo adjudicado y lo entregado se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo N° 3 de las Bases y Condiciones.

7.6 Una vez que la Circunscripción Judicial de Cordillera, por si mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el bien se ajusta a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a la cantidad, calidad, origen, procedencia, marca, emitirá el Acta de Recepción Definitiva, la que habilitará al CONTRATISTA, a solicitar el pago de la entrega efectuada.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(Art. 37, inc. "g", de la Ley N° 2051)

8.1 EL CONTRATISTA deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado y la vigencia de la garantía será de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. A tal efecto, deberá presentar el Formulario de Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato.

8.2 El Formulario de Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentado por el **CONTRATISTA** dentro de los 3 (tres) días corridos siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

8.3 La falta de entrega oportuna de la declaración jurada será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado, en cuyo caso la Circunscripción Judicial de Cordillera podrá adjudicar el llamado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. La siguiente formula será aplicada para los **productos de origen nacional,** cuando la variación del índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas según lo establecido en el art. 61 de la Ley 2051/03

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:

Pr= Precio reajustado
P= Precio adjudicado
IPC_1= Indice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0= Indice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de la oferta.

Sergio Adrián González Soto
Propietario

9.2 Asimismo, los precios ofertados de los **productos importados,** serán reajustados si la apreciación o depreciación del tipo de cambio del dólar/guaraní, entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de emisión de la factura, es mayor o igual al quince por ciento (15%). De esta manera se aplicará la siguiente fórmula tanto para los casos de aumento como disminución en el tipo de cambio.

$$P_2 = P_1 \times \frac{C_2}{C_1}$$

Donde:

P_2= Precio reajustado de la oferta/partida/bien afectado.
P_1= Precio original ofertado
C_2= Tipo de cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior del Acto de Apertura.
C_1=Tipo de cambio tipo vendedor emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día de facturación.

9.3 Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos, y no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los que ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

9.4 No se reconocerán reajustes de precios si la adquisición o el servicio se encuentran en mora.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS (Art. 37, inc. "I", de la Ley N° 2051)

10.1 Si el **CONTRATISTA** no diera cumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) sobre el valor de los bienes en demora, por cada día de atraso.

10.2 LA CONTRATANTE queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el **CONTRATISTA.**

10.3 El monto máximo de las multas será: 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

10.4 Sin perjuicio de las multas aplicadas, transcurrido 30 (treinta) días del atraso, la Circunscripción Judicial de Cordillera, iniciará el procedimiento de rescisión del Contrato previsto en el art. 59 de la ley 2051/03, y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la aplicación del art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían responder.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

11.1. La administración del presente contrato estará a cargo de la Sección Patrimonio y Suministro o del funcionario designado para el efecto por el Departamento Administrativo-Financiero de ésta Circunscripción Judicial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCAL DEL CONTRATO

12.1. La Fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta Contratación estará a cargo del funcionario designado para el efecto por el Departamento Administrativo – Financiero de ésta Circunscripción Judicial de Cordillera.

Sergio Adrián González Soto
Proveedor
Interpelante

12.2. El Fiscal deberá comunicar al Departamento Administrativo – Financiero, en tiempo y forma, si el oferente adjudicado ha incumplimiento lo convenido a fin de aplicar las sanciones que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37, inc. "k", Ley N° 2051)

13.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37, inc. "l", de la Ley N° 2051/03)

14.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta Ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la ley N° 2051/03, y en lo estipulado por el presente contrato.

14.2. Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los Tribunales de Caacupé, República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

15.1. Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser remitido/entregado al destinatario: 1) en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento; o 2) por vía fax, a los números telefónicos fijados en la oferta y en la carta de invitación; o 3) por correo electrónico, a las direcciones fijadas en la oferta y en la carta de invitación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ENMIENDA

16.1. Los Términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse clausulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

17.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una impugnación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, en pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad para las Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA Y EL CONTRATISTA, actualmente cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por cinco 5 ( ) páginas progresivamente numeras, y los demás integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Caacupé, capital del Departamento de Cordillera, a los 28 días del mes de Mayo del año dos mil doce.

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

CONTRATISTA **CONTRATANTE**

Sergio Adrián González Solo
Propietario
Intérprete